

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000413 DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL A
LA EMPRESA TRANSPORTE, AGREGADOS Y MAQUINARIAS TAM LTDA -
CANTERA IKE-15251X”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas mediante Resolución No.00205 del 26 de abril de 2013 y, teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 2820 de 2010, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado No.00810 del 13 de febrero de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, entregó los términos de referencia para la realización del Estudio de Impacto Ambiental, para el proyecto minero amparado con el Título Minero No. IKE- 15251X, el cual se ubica en el Municipio de Repelón – Atlántico.

A través del oficio No.001775 del 7 de marzo de 2013, la señora Adriana Ramírez, identificada con cédula No.32.795.337, en calidad de apoderada de la empresa TRANSPORTE, AGREGADOS Y MAQUINARIAS TAM LTDA, identificada con Nit No.800.190.079-7, allega estudio de impacto ambiental de los proyectos amparados por el título minero No. IKE-15251X, formulario único nacional para la solicitud de licencia ambiental diligenciado, con el fin de adelantar actividades de extracción de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Repelón – Atlántico. Aunado a los anteriores documentos allega:

- Certificado de existencia y representación legal
- Copia de radicación al Ministerio del Interior y de Justicia, solicitando certificación sobre la no presencia de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto.
- Certificado del INCODER sobre la no existencia de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto.
- Copia de la radicación ante el ICANH del programa de arqueología preventiva.

Que en vista que la información suministrada no era suficiente para adelantar el trámite solicitado, se le requirió mediante oficio el cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 2820 de 2010.

Que a través del oficio No.001969 del 13 marzo de 2013, la señora Adriana Ramírez, en calidad de apoderada de la empresa TAM Ltda., allega información sobre el desarrollo del proyecto minero en la cantera IKE-15251X.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Auto No.000260 del 18 de marzo de 2013, realiza un cobro por concepto de evaluación del estudio de impacto ambiental y de la información allegada por la empresa Transportes, Agregados y Maquinarias – TAM LTDA., para el inicio del trámite de una licencia ambiental, en cumplimiento del artículo 24 del Decreto 2820 de 2010.

Que a través del radicado No.002938 del 12 de abril de 2013, la empresa TAM Ltda., a través de su apoderada envía estudio de Calidad de Aire realizado en la cantera Maná, constancia de pago del servicio de evaluación y el informe de costo estimado de inversión para la vida útil del proyecto, incluyendo las fases de explotación, operación, desmantelamiento y cierre del mismo. Además aclara, que los costos del proyecto son del título minero 19762, pero que una vez se otorgue la licencia ambiental solicitada, se trasladarán al título minero IKE-15251X. Menciona además, que el estimado se realiza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000413 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL A
LA EMPRESA TRANSPORTE, AGREGADOS Y MAQUINARIAS TAM LTDA -
CANTERA IKE-15251X”

teniendo en cuenta que la maquinaria es del operador y este la coloca al servicio del titular minero, en virtud del contrato de operación que suscribieron.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el artículo 3 del Decreto 2820 de 2010 establece: “La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorios al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.”

‘La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.’

‘El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental.’

‘La Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una Licencia Ambiental...’

Que el artículo 9 del Decreto 2820 de 2010, señala: “Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero

La explotación minera de:

(...)

b) **Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:** Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a 600.000 ton/año para arcillas o menor a 250.000 m3/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos; (...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **Nº • 0 0 0 4 1 3** DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA TRANSPORTE, AGREGADOS Y MAQUINARIAS TAM LTDA - CANTERA IKE-15251X”

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: *“ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”*

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de Licencia Ambiental a la empresa TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIAS – TAM LTDA, identificada con Nit No: 800.190.079-7, siendo representada legalmente por la señora Juliana González Galvis, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para las actividades de explotación de materiales de construcción en predio amparado por el título minero No. IKE-15251X, en jurisdicción del Municipio de Repelón – Atlántico.

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de otorgar la licencia ambiental.

SEGUNDO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

TERCERO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

CUARTO: Téngase como apoderada de la empresa TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIAS – TAM LTDA, identificada con Nit No: 800.190.079-7, a la señora ADRIANA FARIDE RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.32.795.337 y Tarjeta Profesional de Abogado No.106.552 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: La empresa TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIAS – TAM LTDA, identificada con Nit No: 800.190.079-7, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° ~~W~~ • 0 0 0 4 1 3 DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL A
LA EMPRESA TRANSPORTE, AGREGADOS Y MAQUINARIAS TAM LTDA -
CANTERA IKE-15251X”**

remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta
Corporación.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede el Recurso de acuerdo con
lo señalado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **23 MAIO 2013**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)**